

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 129.

Sábado 24 de Abril.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 98, correspondiente al Jueves 8 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º—Circular.

La Direccion general de Instruccion pública, por circulares de 15 de Julio de 1867 y 27 de Junio de 1868, dispuso que los Rectores de las Universidades remitiesen á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, varios datos relativos al origen y fundacion de las Universidades encomendadas á su direccion con el objeto de reunir en el Ministerio de Fomento las noticias necesarias para conocer la historia de la enseñanza pública en España.

El Ministro que suscribe cree muy conveniente, no sólo la reunion, sino la publicacion inmediata de estos apuntes históricos, que desgraciadamente han sido mirados en España con cierto descuido, con una indiferencia de que es difícil encontrar ejemplo en las demas naciones de la culta Europa.

Reunir solamente estos datos históricos y coleccionarlos en el Ministerio es casi inútil para la historia patria; encargar la publicacion de una historia de las Universidades españolas á determinada persona que examine y estudie los datos reunidos oficialmente es ponerse fuera de las ideas de descentralizacion y de oposicion á todo privilegio que dominan hoy en el Ministerio de Fomento.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado en esta y otras ocasiones análogas que la mera reunion de datos históricos en los grandes centros administrativos no ha producido el resultado que se esperaba. Así lo ha comprendido la Universidad de Valencia, que en vez de remitir al Ministerio los datos que habia pedido la Direccion de Instruccion pública, ha dado á luz una memoria histórica; así lo ha comprendido tambien el Director del Instituto de Toledo, que ha hecho escribir á un Catedrático otra Memoria sobre la antigua Universidad toledana.

Por todas estas razones, he acordado

que V. S. comisione á los Catedráticos de esa Universidad que crea mas aptos para este encargo, y á los individuos del cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros que estén al servicio de esa Biblioteca, para que redacten una Memoria histórica que publicará V. S. con cargo al material de ese establecimiento, y que abrazará los puntos siguientes:

1.º Noticias acerca del origen y fundacion de esa Universidad y de las que existieron en ese distrito universitario, así como de los bienes y rentas que poseian.

2.º Copia ó resumen de los estatutos ó reglamentos de estudios.

3.º Plan de los estudios que se hacian en la Universidad, y nota de los libros de texto.

4.º Variaciones y reformas hechas en la enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados en cada curso ó asignatura.

6.º Nota de los Rectores, Decanos y Catedráticos de esa Universidad desde su fundacion, y de los hombres eminentes que de ella hayan salido.

7.º Noticia de los medios materiales de enseñanza y de su desaparicion ó paradero.

8.º Noticia de las costumbres que llegaron á tener carácter de ley y puedan dar á conocer la antigua vida escolar.

9.º Resumen de los privilegios, exenciones y honores concedidos á ese establecimiento, con el juicio que merezca á V. S. su influencia en la enseñanza pública.

10. Noticia de las Cátedras y Escuelas que hayan existido en ese distrito universitario, ya dependieran ó no de la Universidad.

Creo inútil, dirigiéndome á una persona de la ilustracion y patriotismo de V. S., insistir en lo importante que es para la historia de las letras y las ciencias españolas la publicacion de estas Memorias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion extraor-

dinaria celebrada el dia 9 de Enero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Lorenzana.
D. Manuel Grande.
D. Augusto Saenz.
D. José Nafria.
D. Antonio Santibañez.
D. Eusebio Gandarias.
D. Matias Herrero Asensio.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

De conformidad con lo propuesto por la comision de actas se acordó archivar las de Valencia de Alcántara por resultar completamente legales; y en cuanto á la reclamacion contra el concejal electo D. Juan Pedro Carballo, que se le escluya del cargo por no tener casa abierta y figurar en el padron como hijo de familia.

Completo el expediente de actas de Serrejon, pasó al estudio de la comision.

Fueron aprobadas las actas de eleccion de Garvin.

Por el Sr. Diputado D. José Náfria se propuso á la Corporacion que hallándose presente en el departamento del público el Alcalde de Salorino, se le permitiera dar esplicaciones sobre las actas de su Ayuntamiento, cuya proposicion fué desechada por seis votos contra dos.

Por último, fué aprobado el informe de la comision sobre las actas de Piedras-Albas en que se proponia, de conformidad con la Junta general de escrutinio, que los 83 votos que figura haber obtenido D. Manuel Holgado queden anulados por resultar con sufragios D. Manuel Holgado Lopez y D. Manuel Holgado Berenguer sin saber á cual de los dos aplicarles, proclamando en su virtud concejales á los señores que obtuvieron mayoría relativa, declarándose por consecuencia válidas las elecciones; y en cuanto á la exclusion que se propone de D. Rafael Rodriguez, electo concejal, por estar procesado, de conformidad tambien con la comision, se acordó para dilucidar este punto, pedir certifique sobre el particular el Juzgado de Alcántara.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente,
RAMON DE ACERO.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el 10 de Enero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Antonio Santibañez.
D. Matias Herrero Asensio.
D. Eusebio Gandarias.
D. José Nafria.
D. Manuel Grande.
D. Antonio Perez Fariñas.

Abierta la sesion se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del informe de la comision sobre las actas de Cedillo, y resultando haberse cohibido la voluntad de los electores por medio de amenazas, promesas y sobornos, se acordó de conformidad con el dictamen de dicha comision, declarar la nulidad de las elecciones municipales de dicho pueblo, mandando se verifiquen de nuevo á tenor de lo dispuesto en el art. 71 de la ley de sufragio universal.

De conformidad tambien con el dictamen de la comision, se acordó declarar válida la eleccion municipal de Membrío y desestimar por falta de fundamentos las reclamaciones presentadas sobre la exclusion de los concejales D. Vicente Bueno y D. Tomás Guillen, salvando su voto el Diputado Sr. Santibañez respecto á D. Vicente Bueno por considerarle incompatible como esposo de la maestra de dicho pueblo.

Se pasaron á la comision unos documentos relativos á las elecciones de Valdeobispo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada esta sesion para pasar á la ordinaria correspondiente.

Bajo la presidencia de D. Florencio Martin y Castro y con asistencia de los mismos Sres. Diputados, fué abierta la sesion, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Fué admitida la renuncia presentada por D. Casimiro Sevillano, agente en Madrid para los asuntos de la Diputacion, quedando esta satisfecha del celo con que aquel desempeñó su cargo y disponiendo se le satisfagan 150 escudos que le corresponden por sus honorarios.

Para proveer de algunos efectos que se necesitan para la casa habitacion del Sr. Gobernador, se acordó conceder un crédito de 150 escudos del capitulo de imprevistos.

En vista de una reclamacion de don Sisenando Cisneros, contador que fué

de los fondos provinciales, se acordó que de lo consignado para gastos de material de la Secretaría le fueran abonados 45 escudos 168 milésimas, importe de papel é impresiones compradas por aquel.

Se acordó en vista del expediente de exámen de cuentas de Casas de D. Antonio correspondientes al año de 1865, se redacte el pliego de reparos á que aquel ha dado lugar y que se remita á los cuentadantes para que con urgencia le contesten.

En el expediente sobre declaracion de término jurisdiccional de los terrenos la Hoz y del Barranco en Viandar, se acordó que los interesados acudan ante la Audiencia del Territorio á interponer sus reclamaciones, por ser este tribunal el que hoy conoce en sustitucion de los Consejos provinciales de las demandas contencioso-administrativas.

A la instancia presentada por D. Juan Lara Chico y D. José Izquierdo, Alcaldes que fueron en Campo (Lugar) desde los años de 1864 á 68 para que se obligue á D. Antonio Lambeo, Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, á entregar la documentacion que tiene en su poder con el fin de justificar las cuentas municipales, y que se condene á dicho Secretario al pago proporcional de las dietas que devengue el comisionado que contra ellos pende, se acordó se oficie á el Alcalde para que exija del Sr. Lambeo los documentos que los recurrentes necesitan, absteniéndose la Diputacion de resolver en cuanto al pago de dietas hasta que el expediente que se forme vea donde está la culpa.

En el expediente de Cañamero en que aparece que algunos grangeros introducen sus ganados lanares y cabrios á pastar en la Dehesa boyal con perjuicio de las yuntas de labor, se acordó pedir informe al Ayuntamiento respecto á estos hechos.

En el expediente que el Alcalde de Torrejoncillo remite para verificar la recomposicion del reloj público, se acordó á tenor de lo dispuesto en el párrafo 9.º del art. 50 de la ley municipal que es innecesaria la autorizacion que dicho Ayuntamiento solicita para la inversion de 80 escudos en el citado gasto.

Se acordó pasar al Sr. Ingeniero de Montes para los fines que correspondan las solicitudes de los Ayuntamientos de Casar de Palomero, Santibañez el Bajo y Torrejoncillo, pidiendo autorizacion para verificar aprovechamientos forestales.

A la consulta hecha por el Alcalde de Valencia de Alcántara relativa á si puede ampliar el padron de electores para incluir algunos que involuntariamente quedaron olvidados, se acordó manifestarle que provea de cédulas talonarias á las personas que hallándose comprendidas en el padron de vecindad gocen del derecho electoral aunque no figuren en el de electores, é igualmente facilite dicha cédula á aquellos que aunque no estén comprendidos en el padron de vecindad soliciten la declaracion de vecinos, acreditando los extremos que se relacionan en el art. 11 de la ley municipal.

Se acordó dirigir comunicacion al señor Gobernador de esta provincia para que se interese eficazmente con el de la de Badajoz á fin de que se sirva manifestar si el mozo Mariano Olmo Diaz, número 9 por el cupo del pueblo de Garganta la Olla y que se halla cumpliendo condena en el correccional de aquella capital fué tallado y reconocido ante el Consejo de la misma.

Y por último, en el expediente de aprovechamiento de leñas resultante de la limpia, poda y entresaca de 500 encinas del cuartel de la casa de Mesas de la dehesa de la Luz en Arroyo del Puerco, cuyo aprovechamiento está comprendido en el plan general, se acordó oficiar al ingeniero de Montes para que con urgencia mande al Perito determine

el número de encinas que se han de limpiar.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Caceres 22 de Abril de 1869.

El Presidente,
RAMON DE ACERO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en telégrama recibido en este dia, me dice lo siguiente:

«El Director de Infantería, en telégrama que acabo de recibir, me dice:

Para formar el cuadro del Batallon Vascongado que ha de embarcarse para Cuba, suplico á V. E. me diga con urgencia por el Telégrafo los Oficiales, Sargentos y Cabos vascongados y navarros que deseen voluntariamente tomar parte en la expedicion.

Lo que traslado á V. S. para que con toda urgencia me manifieste los voluntarios que haya.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en referida expedicion, dando rápido conocimiento á este Gobierno para que el mismo pueda hacerlo á la Superioridad.

Caceres 22 de Abril de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio Carazo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 27.

Impuesto Personal.

Con fecha de ayer, y á virtud de consulta elevada por el Sr. Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido resolver que no haya inconveniente en aprobar los repartimientos del Impuesto personal, que tanto los pueblos comprendidos en el art. 14 del Decreto de 12 de Octubre último y en el 1.º de la Instruccion de 27 del mismo, cuanto los que se hallen en los casos que cita el art. 2.º de la expresada Instruccion, presenten para los tres últimos trimestres del corriente año económico.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma.

Caceres 23 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

CIRCULAR NÚM. 28.

Se inserta una orden de la Direccion general de Contribuciones por la que se previene que cuando ocurra alguna calamidad extraordinaria en las cosechas ó ganados, se cumpla por los Ayuntamientos con lo establecido por la ley, sin necesidad de acudir á la Direccion en demanda de perdones que no puede conceder.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 6 del corriente, lo que sigue:

«En el año último han sido muchos los Ayuntamientos que se han dirigido á este Centro, si bien la mayor parte de las veces lo han hecho por conducto de los Gobernadores ó Administradores de Hacienda Pública, solicitando el perdón de contribuciones por haber sufrido alguna calamidad extraordinaria en sus cosechas. Este sistema irre-

regular y contrario á lo que ordenan las disposiciones vigentes, ha sido causa de dar un trabajo innecesario á la Direccion, que ademas ha causado un perjuicio á los mismos pueblos, puesto que por lo abusivo de la peticion se ha retardado la formacion de los expedientes, y por consecuencia los efectos que en su resolucion debieran producir á los contribuyentes. La legislacion en esta parte es clara y terminante y no puede menos por lo tanto de ser cumplida por todos los Ayuntamientos de los pueblos, los cuales no debieran desconocer los deberes que aquella les impone en asunto de tanto interés para sus administrados. En su virtud y deseando este Centro que no continúe el sistema abusivo que acerca de dicho servicio se ha venido observando hasta el dia, ha estimado oportuno significar á V. S. la necesidad de que inmediatamente haga las prevenciones necesarias á las Corporaciones municipales por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que cuando ocurra alguna calamidad extraordinaria en las cosechas ó ganados, se cumpla con lo que la ley tiene establecido, sin necesidad de acudir á esta Direccion general en demanda de perdones que no puede otorgar, evitando elevar á la misma exposiciones sobre referido particular, que habrán de quedar sin curso, á cuyo efecto y para que sepan lo que dispone la legislacion actual, insertará V. S. en dicho Boletín los artículos 51, 52 y 53 del Real decreto de 23 de Marzo de 1845 y los artículos 26 al 30 de la Instruccion del 20 de Diciembre de 1847, que tratan del modo como han de formar y resolverse los expedientes de calamidad. La Direccion espera dará V. S. aviso de haber cumplido esta orden, sin necesidad de que haya que recordar á esa Administracion lo que en ella se dispone acerca del citado servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—P. O., Pío A. Carrasco.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Cáceres.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la orden que queda inserta se copian á continuacion los artículos que en ella se citan, á saber:

REAL DECRETO DE 23 DE MAYO DE 1845.

Artículo 51. Los contribuyentes ó pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones ú otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, optarán, como á un beneficio al perdón de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduará segun la importancia de la pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Art. 52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se estendiese á la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demas provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor consideracion, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparacion que crea justo.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdón en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de transcurridos ocho dias desde que

haya acaecido el hecho en que se funden las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecidos el hecho ó hechos, sin perjuicio de que antes y á reclamacion de los Ayuntamientos se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los Intendentes.

INSTRUCCION DE 20 DE DICIEMBRE DE 1847.

Art. 26. El perdón que haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos, porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, que es el caso segundo á que se refieren los párrafos segundos de los artículos 2.º y 8.º de esta instruccion, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del Intendente de la provincia, dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolos sencillamente en solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

El pueblo que falle en lo mas mínimo á la verdad en la manifestacion de estos daños, será considerado por este solo hecho sin opcion al perdón, cualquiera que sea la entidad de ellos.

Art. 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes, residentes en el mismo, cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.º Certificacion de dos peritos agrónomos, vecinos del pueblo, que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se exprese el que haya causado la inundacion ó pedriscos en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad segun el estado en que se hallaren cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdón por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por qué concepto, y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trate.

Art. 28. Luego que el Intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento, documentada segun queda expresado, anunciará el hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos expongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administracion con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes, al que haya solicitado el perdón, para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega, y por consecuencia justo el perdón; advirtiéndoles al mismo tiempo, que el importe de éste debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia á prorata.

Art. 29. Obtenidos estos informes, pasará dicha Administracion al Intendente el expediente original, manifestando:

1.º Cual es el cupo del pueblo por la contribucion de que se trata, y el importe del recargo para fondo supletorio.

2.º Cual es el capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuánto debe el pueblo por dicha contribucion y recargo, y lo que se le ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los

peritos, proponiendo, si lo considera conveniente, la salida de un Inspector a reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad y esclarecer los hechos que necesiten esclarecerse.

El Intendente acordará la salida del Inspector ó la ampliación del expediente si así conviniere; pero en el caso de encontrarlo debidamente justificado, lo pasará desde luego á la Diputación provincial para que acuerde, en uso de sus facultades, el perdon que creyere procedente.

Art. 30. Si la Diputación provincial no estuviere reunida, ó estándolo no hubiere acordado el perdon y devuelto al Intendente los expedientes para el día 30 de Noviembre de cada año, quedan los Intendentes facultados para acordar por sí la resolución de dichos expedientes, que deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándoles en seguida á la Administración de Contribuciones, para que surtan sus efectos en la liquidación general del fondo supletorio del fin del año.

Cáceres 19 de Abril de 1869.—Luciano Mateos.

SEGUNDA RESERVA DE INFANTERIA.

Provincia de Cáceres.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el momento que reciban esta circular, convoquen á todos los quintos y sustitutos procedentes del reemplazo de 1868 destinados al arma de Infantería, que se encuentren en sus localidades con licencia ilimitada, y les prevengan se me presenten inmediatamente en esta Capital, para marchar á cuerpo activo, manifestándome el día que emprendan la marcha.

Cáceres 23 de Abril de 1869.—El Comandante Jefe, Mariano Perez.

PRIMER REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Segundo batallon.

RELACION de los individuos de la provincia de Cáceres que fueron baja por muerte en el año próximo pasado y tienen á su disposición en la Caja de esta batallon las cantidades que se detallan á continuación procedentes de sus alcances.

Valentin Sanchez, de Escorial, 3 escudos 121 milésimas.

Agustin Rodriguez, de Madroñera, 3 escudos 7 milésimas.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 1869.—El Comandante segundo Jefe, José Araujo.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Tello.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Segundo batallon.

RELACION del individuo natural de la provincia de Cáceres, que fué baja por muerte en el año de 1868 y tiene á su disposición en la Caja de este

batallon la cantidad que se detalla á continuación, procedente de su alcance.

Justo Arroyo y Hernandez, de Oлива, 8 escudos 584 milésimas.

Madrid 31 de Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Comandante segundo Jefe, Tomás Martín.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Vidal.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el expediente pendiente ante su Juzgado por la Escribanía del infrascrito que refrenda, sobre sucesion de la mitad reservable de los bienes que constituyeron los Mayorazgos fundados, uno por don Rodrigo de Cardenas y su mujer doña Juana de Sandoval, en esta ciudad en 3 de Junio de 1536: otro por Hernando de Aldana y su mujer D.ª Isabel de Trillo á favor de Rodrigo de Cardenas, su hijo, anejando á él, el que gozaban, instituido por Inés de Escobar, mujer de Rodrigo Megia de Trillo, sus padres, en 1551: un Vinculo fundado por D. Alonso de Albarado y su mujer D.ª Mariana de Camargo en 1599, hallándose en la isla de Canarias con bienes radicados en la villa de Guareña: un Mayorazgo fundado por el Licdo. Sancho Perero Topete y su mujer doña Ana Arias, vecinos que fueron de la villa de Alcántara, en ella á 22 de Marzo de 1615: un Vinculo fundado por Alonso Gutierrez Flores en la villa de Brozas en 3 de Mayo de 1606; y finalmente, una pequeña parte de el que lo fué por el Capitan general Marco Antonio Becerra, de que fué último poseedor D. Manuel Perero y de la Vera, Rodrigo de Cardenas etc., de esta vecindad, donde falleció en 11 de Noviembre último; se ha acordado por auto 7 del corriente llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta oficial de la nacion, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma, entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 9 de Abril de 1869.—Eulogio Garcia Martin.—El Escribano actuario, José María Becerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Autorizado en el presupuesto municipal vigente el arbitrio ó impuesto conocido en esta localidad con el nombre de hollazgo y pastage, consistente en la exaccion de una pequeña cantidad sobre cada cabeza de ganado que concurra para venderse ó cambiarse en las ferias que en esta ciudad tendrán lugar en los dias 3 y 4 de Mayo y 29 y 30 de Junio próximos, facilitándole en equivalencia pastos gratuitos durante su permanencia en este término; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hacerlo público por medio del periódico oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los concurrentes con ganados, se apresuren á registrarlos tan luego como se presenten en el rodeo, pagando los derechos correspondientes á fin de evitarse los perjuicios que en otro caso se les ocasionaria.

Coria y Abril 16 de 1869.—El Presidente accidental del Ayuntamiento, Gregorio Lomo.—El Secretario, Bonifacio Caño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

LISTA de los asociados designados por

suerte para los efectos prevenidos en el art. 125 y siguientes de la ley municipal vigente.

D. Alonso Tello.—D. José Terron.—D. Juan Cuadrado Gomez.—D. Pedro Terron.—D. Pedro Palacios.—D. Gerónimo Piñas.—D. Antonio Rubio.—Don Fernando Padilla.—D. Alonso Gonzalez.—D. Rodrigo Abril.—D. Emilio Martinez.—D. Pascual Cartagena.—D. Laureano Tenó.—D. Tomás Piñas.

Garciaz 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

LISTA de los asociados contribuyentes, producto del sorteo celebrado en sesion pública de 23 de Marzo último al tenor de lo dispuesto en decreto del Poder ejecutivo fecha 16 de idem y para los efectos del art. 126 de la ley municipal de 21 de Octubre ante próximo y cumplimiento del art. 134 referente á su publicacion.

D. Gerónimo Rodriguez.—D. Antonio Alonso.—D. José Miña.—D. Alonso Moreno.—D. Feliciano Nieto.—D. Francisco Garcia.—D. Manuel Nieto.—Don Manuel Lopez Montero.—D. Ramon Martin.—D. Manuel Castellano.—D. Gerónimo Pácheo.—D. Juan Moreno.—Don Modesto Masides.—D. Nicasio Gonzalez. Aldeanueva del Camino 14 de Abril de 1869.—El Regidor, Emilio Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARBAJO.

LISTA nominal de los vecinos del mismo contribuyentes que por el sorteo celebrado con arreglo á los artículos 126 y 129 de la vigente ley municipal ha correspondido el cargo de

Asociados al Ayuntamiento.

D. Isidro Saavedra y Suero.—D. Pedro Vicente Holgado.—D. Luis Galavis.—D. Miguel Garlito.—D. Celestino Vicente.—D. Juan Corchado Olivenza.—D. Manuel Batalla Nevado.—Don José Salgado.—D. Damian Morgado.—D. Gerónimo Romo.—D. Julian Constanzo.—D. Diego Cervera.—D. Juan Bernalde Bayo.—D. Andrés Alegre Batalla. Santiago de Carabajo 17 de Abril de 1869.—El Alcalde, Enrique Cantero.—El Secretario, Fernando Trabado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1869 á 1870, este Municipio ha acordado se exponga al desagravio por término de ocho dias, que empezarán á correr desde el 20 al 30 del actual inclusivos.

Lo que por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes en este así vecinos como forasteros, á los fines consiguientes.

Membrio 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, Celestino Barrantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial de esta villa para la derrama que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 á 1870, esta corporacion ha acordado se exponga á desagravio por término de ocho dias que principiarán á contarse desde el que aparezca este anuncio en el

Boletin oficial. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito á los fines que la ley previene.

Romangordo 20 de Abril de 1869.—El Alcalde, Reyes Jimenez.—Por su mandado, Victor Durán y Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

El repartimiento del impuesto personal se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para los que se consideren agraviados reclamen por escrito dentro de expresado término, y pasado este no haber reclamacion alguna.

DESIGNACION de cuotas ó categorías verificadas por el Ayuntamiento y Junta repartidora de esta villa, para hacer efectivo el Impuesto personal, con inclusion de su demostracion.

	Escs.	Mils.
Cantidad repartible en los trimestres del año económico actual.....	627	60
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	398	
Tipo medio.....	1	600

Alquileres de 40 á 50 reales.—Cuarto de categoría ó sea una cuarta parte del tipo medio.

Idem de 51 á 60.—Media categoría ó sea mitad del tipo medio.

Idem de 61 á 70.—Tres cuartas partes de categoría ó sea tres cuartas del tipo medio.

Idem de 71 á 80.—Una categoría ó sea una cuota media.

Idem de 81 á 100.—Una y media categoría ó sea una y media cuota del tipo medio.

Idem de 101 á 120.—Dos categorías ó sean dos cuotas del tipo medio.

Idem de 121 á 140.—Dos y media categorías ó sean dos cuotas y media del tipo medio.

Idem de 141 á 180.—Tres categorías ó sean tres cuotas del tipo medio.

Idem de 181 á 220.—Tres categorías y media ó sean tres cuotas y media del tipo medio.

Idem de 221 á 280.—Cuatro categorías ó sean cuatro cuotas del tipo medio.

Idem de 281 á 320.—Cuatro categorías y media.

Idem de 320 á 380.—Cinco categorías ó sean cinco cuotas del tipo medio.

DEMOSTRACION.

	Escs.	mils.
Cupo para el Tesoro.....	397	
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos.....	99	250
Cupo por tres trimestres... ..	297	750
Cantidades Para el presupuesto adicional para gastos vanciales de interés.....	148	375
Para el municipal.....	433	987
Total cupo.....	580	612
Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza.....	46	448
Total á repartir.....	627	60

Cuya suma dividida entre las 398 cuotas sale cada una á 1 escudo 600 milésimas como queda demostrado.

Villa del Rey 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Silvestre Moreno.—D. S. O., Pedro Moreno y Rosado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

DESIGNACION de cuotas ó categorías efectuada por el Ayuntamiento y Jun-

ta repartidora de esta villa, para hacer efectivo el Impuesto Personal con inclusion de su demostracion.

DEMOSTRACION.

	Rs.	cénts.
Cantidad repartible en los tres trimestres del año económico actual.....	11356	20
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	667	
Tipo medio.....	17	

DESIGNACION.

- 1.º—Alquileres de 400 reales.—32 rs.
- 2.º—Idem de 350 reales.—26 rs.
- 3.º—Idem de 300 reales.—21 rs.
- 4.º—Idem de 250 reales.—16 rs.
- 5.º—Idem de 200 reales.—11 rs.
- 6.º—Idem de 150 reales.—6 rs.

Y para que produzca los efectos que ordena el art. 28 de la instruccion de 28 de Octubre último se estiende el presente en Navaconcejo y Abril 15 de 1869.—El Alcalde, Ramon Gonzalez Carron y Calle.—De su orden, Tomas Alonso, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Terminado el repartimiento del Impuesto Personal de este lugar, se halla puesto en público desagravio por término de 15 dias, en esta Secretaría de Ayuntamiento, á contar desde la fecha.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que use de su derecho ante el Jurado el contribuyente que se creyere agraviado.

DEMOSTRACION.

	Rs.	cénts.
Cantidad repartible por los tres trimestres.....	5572	80
Contribuyentes entre quienes se reparte.....	367	
Tipo medio.....	15	19

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se estampa la presente en Piedras-Albas y Abril 19 de 1869.—Diego Morcillo.—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Terminados los repartimientos del impuesto personal correspondientes á esta ciudad en el segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, dentro de los cuales los interesados formularán por escrito ante la Junta de jurados las reclamaciones que crean conducentes. Las bases adoptadas para la formacion de dichos repartimientos son como siguen:

DEMOSTRACION.

Cupos por el 2.º trimestre.

	Rs.	cénts.
Para el Tesoro.....	18500	
Recargo provincial.....	9250	
Idem municipal.....	8325	
8 por 100 de cobranza....	2886	
Total que repartir....	38961	

Cuotas que resultan en el repartimiento sin perjuicio de las alteraciones que se hagan por resolucion de las reclamaciones de agravios..... 5412

Cuota media..... 7 20

Repartido de mas en este trimestre..... 5 40

Cupos en el 3.º y 4.º trimestres.

	Escs.	Mils.
Para el Tesoro.....	3559	

Recargo provincial.....	1779	500
Idem municipal.....	1601	550
Total cupo.....	6940	50

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza.....	555	200
Total repartible.....	7495	250

Cuotas que resultan en el repartimiento sin perjuicio de las alteraciones que se hagan por resolucion de las reclamaciones de agravios..... 5412

Cuota media..... 1 385

Repartido de mas en estos dos trimestres..... 370

DESIGNACION DE CATEGORIAS.

- Alquileres desde 15 á 20 escudos.—Cuarta parte de categoria ó sea cuarta parte de cuota media.
- Idem desde 20 escudos 100 milésimas á 27 escudos.—Media categoria ó sea mitad de la cuota media.
- Idem de 27 escudos 100 milésimas á 35 escudos.—Primera categoria ó sea una cuota media.
- Idem de 35 escudos 100 milésimas á 45 escudos.—Segunda categoria ó sean dos cuotas medias.
- Idem de 45 escudos 100 milésimas á 55 escudos.—Tercera categoria ó sean tres cuotas medias.
- Idem de 55 escudos 100 milésimas á 70 escudos.—Cuarta categoria ó sean cuatro cuotas medias.
- Idem de 70 escudos 100 milésimas á 85 escudos.—Quinta categoria ó sea cinco cuotas medias.
- Idem de 85 escudos 100 milésimas á 100 escudos.—Sesta categoria ó sean seis cuotas medias.
- Idem de 100 escudos 100 mils. á 120 escudos.—Sétima categoria ó sean siete cuotas medias.
- Idem de 120 escudos 100 mils. á 140 escudos.—Octava categoria ó sean ocho cuotas medias.
- Idem de 140 escudos 100 mils. á 200 escudos.—Novena categoria ó sean nueve cuotas medias.
- Plasencia 19 de Abril de 1869.—El Alcalde, José Amador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.

Los repartimientos del impuesto personal correspondientes uno al segundo trimestre y otro al tercero y cuarto del año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, en los cuales se oirán las reclamaciones que los interesados estimen oportuno hacer.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de la instruccion, así como tambien el cupo, recargos y cuotas individuales que aparecen en los mismos, segun las siguientes respectivas demostraciones.

DEMOSTRACION DEL 1.º

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro.....	105	50
50 por 100 de gastos provinciales autorizados....	52	525
Total.....	157	575

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza..... 12 606

Líquido repartible.... 170 181

Cuya cantidad, repartida entre 204 contribuyentes, dá un cociente de 8 rs. y 34 cénts., cuota media.

DEMOSTRACION DEL 2.º

	Escs.	Mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro.....	207	
Idem por extraradio.....	6	
Cuarta parte que se deduce		

por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos..... 53 250

Cupo por tres trimestres.. 159 750

Cantidad repartida á cuenta por el segundo trimestre. 105 50

Cupo líquido á repartir.... 54 700

Cantidades Para el presupuesto adicionales puesto provincial para gastos de interés..... 27 350

Para el municipal..... » »

Total cupo y cantidades adicionales..... 82 50

Recargo del 8 por 100 por administracion y cobranza..... 6 564

Total á repartir..... 88 614

Contribuyentes entre quienes se reparte..... 204

Tipo medio..... 435

Benquerencia 21 de Abril de 1869.—El Alcalde, Alonso Pacheco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extracto de los asientos verificados en el tercer trimestre de 1868 á 1869, en el libro de intervencion de fondos municipales.

GASTOS.

CAPÍTULOS.	Escds.	Mils.
Ayuntamiento.....	1787	29
Policia de Seguridad.....	5	400
Policia urbana.....	661	875
Instruccion pública.....	1208	923
Beneficencia municipal... ..	140	200
Obras públicas.....	6268	350
Cargas.....	1369	913
Obras de nueva construccion.....	80	
Imprevistos.....	122	100
Total.....	11643	790

INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Escds.	Mils.
Por la existencia en fin de Diciembre último.....	4363	755
Por los ingresos extraordinarios y eventuales..	3592	950
Resultas por adicicion.....	4600	
Total.....	12556	705

RESUMEN.

Cargo.....	12556	705
Data.....	11643	790
Existencia en fin de Marzo.....	912	915

Trujillo y Marzo 31 de 1869.—El Secretario, Fernando Perez Cuadrado.—V.º B.º, El Alcalde, Félix Vargas.

Acta de arqueo de 31 de Marzo.

En la ciudad de Trujillo á 31 de Marzo de 1869, reunidos en la Depositaria de fondos municipales el Sr. Alcalde, el depositario, el Regidor interventor y el infrascrito Secretario, con el objeto de practicar el arqueo mensual prevenido, se dispuso por el Sr. Alcalde dar principio al acto, á cuyo fin exhibieron las llaves, y teniendo á la vista los libros de intervencion, donde aparece que en fin de Febrero último quedaron existentes tres mil cuarenta y seis escudos seiscientos seis milésimas: que en el mes actual han ingresado cinco mil quinientos noventa y dos escudos novecientas cincuenta milésimas; y que en el mismo se han satisfecho siete mil setecientos veintiseis escudos seiscientos cuarenta y una milésimas; resultan de existencia para el mes de Abril novecientos doce escudos novecientas quince milésimas, igual á la que aparece en los libros y en las especies que se expresan:

En plata y oro..	182	600	912 915
En calderilla....	730	315	

Y para cumplir con lo mandado, dispuso el Sr. Alcalde poner este acta que firma con los señores que están presentes.—El Alcalde, Felix Vargas.—El De-

positario, Mariano Bustamante y Risel.—El Regidor interventor, Miguel Nuñez.—El Secretario, Fernando Perez Cuadrado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 54 de la ley municipal vigente.

Trujillo y Abril 8 de 1869.—El Alcalde, Félix Vargas y Montalvo.—El Secretario, Fernando Perez Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hace veinte dias próximamente se halla depositado en un vecino de esta villa, por orden de mi autoridad, el caballo cuyas señas se expresan á continuacion, aprehendido por el guarda de la dehesa de Hijadilla, jurisdiccion de Cáceres, y cuya procedencia se ignora. No habiendo producido hasta hoy, resultado satisfactorio las diligencias practicadas en averiguacion de la persona á quien pertenece, se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á su noticia se apresure á efectuar su recogido, justificando su propiedad.

Señas.

Un caballo de pelo tordo sucio, edad siete años, alzada siete cuartas menos un dedo, capon, bebe en blanco, sin hierro, arreglada la cola y herrado de los cuatro remos, trae puesta la cabezada.

Malpartida de Cáceres 2 de Abril de 1869.—El Alcalde primero popular, José Pedrera Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Se halla depositada en esta Alcaldía, por haberla aprehendido en la dehesa de Entrambos rios, término de esta villa, pastando, una jaca cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño claro, arañada de ambos pies, con pelos blancos en la frente y lunares en los costillares, con pelos blancos en el nacimiento de la cola, capona, con hierro en el anca derecha. Y como se ignore quien sea su dueño á pesar de las diligencias practicadas se anuncia por medio del presente á fin de que llegando á su conocimiento comparezca á verificar su recogido.

Alcántara y Abril 1869.—Francisco Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CAÑAVERAL.

Por Ruperto Lopez, vecino y ganadero lanar de este pueblo, se me da parte en este dia de habersele aparecido en su pastoria hace algunos dias, cuatro carneros merinos, de los que ya se ha muerto uno, de las señas siguientes: oreja derecha rabisaca por detrás y en la otra oreja por delante, sin hierro, pega confusa y algo almagre en el lomo, de cosa de tres á cuatro años de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del dueño de dichos carneros, y pueda presentarse á su recogido cual está mandado.

Cañaveral 12 Abril 1869.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.

En la tarde del dia 7 del presente salió huyendo una yegua de resultas de un tiro de unos cazadores del sitio casa de Luna, de esta capital, propia de Antonio Rojo, vecino de la misma.

Señas.

Pelo castaño oscuro, con la marca de alzada, cerrada, paticalzada de un pié y una mano, con una estrella en la frente y un hierro en la nalga izquierda. Su dueño vive en el barrio llamado de las Tenerías, el cual gratificará á la persona que le diga su paradero.

Cáceres 24 de Abril de 1869.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.